**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 04895/INFOEM/IP/RR/2023, 04896/INFOEM/IP/RR/2023, 04897/INFOEM/IP/RR/2023 Y 04898/INFOEM/IP/RR/2023, ACUMULADOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, la que suscribe **Guadalupe Ramírez Peña,** emite **Voto Particular** respecto a la resolución dictada en los recursos de revisión **04895/INFOEM/IP/RR/2023, 04896/INFOEM/IP/RR/2023, 04897/INFOEM/IP/RR/2023** y **04898/INFOEM/IP/RR/2023, acumulados**, pronunciada con el criterio mayoritario del Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **José Martínez Vilchis**, el cual es al tenor siguiente:

1. **Antecedentes.**

En el asunto que nos ocupa, la parte **Recurrente** solicitó al **Sujeto Obligado**, le proporcionara, en versión pública y en formato PDF,los contratos correspondientes, de conformidad al dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios,la siguienteinformación:

1. Los costos totales *(IVA incluido)* en moneda nacional; los Convenios celebrados, facturas, contratos celebrados; las pólizas de cheques del gasto, efectuado, pago y/o realizó y el padrón de beneficiarios.
   1. Por la compra de Nuevos Uniformes y equipos de seguridad de la Dirección de Servicios Públicos. Para todo el personal operativo de la Dirección de Servicios Públicos y sus áreas de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Control Vehicular, Panteones, Alumbrado Público y la Unidad de Control y Bienestar Animal.
   2. Por la compra de los CHALECOS que se entregaron a la Organización de Bici taxis de San Jacinto.
   3. Por la compra de los CHALECOS que se entregaron a la organización de moto taxis de Hornos de Santa Bárbara.
   4. Por la compra y la instalación de 300 metros lineales de cable del montaje eléctrico de la primaria Andrés Quintana Roo, en la Col. Alfredo del Mazo.
2. Los costos totales *(IVA incluido)* en moneda nacional, así como su entrega en versión pública de los convenios celebrados, facturas, contratos celebrados, Pólizas de cheques del gasto, efectuado, pago y/o realizó, así como el total de población de beneficiada
   1. Por la Instalación de alumbrado público eléctrico llevado a cabo en todo el Municipio en forma detallada y separada de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por colonias y/o delegaciones, unidades habitacionales.
   2. Por la Instalación de cámaras de vigilancia llevada a cabo en todo el Municipio en forma detallada y separada de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por colonias y/o delegaciones, unidades habitacionales.
   3. Por la Instalación de alarmas vecinales llevado a cabo en todo el Municipio en forma detallada y separada de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por colonias y/o delegaciones, unidades habitacionales.
3. Los costos totales *(IVA incluido)* en moneda nacional, así como su entrega en versión pública de los convenios celebrados, facturas, contratos celebrados, pólizas de cheques del gasto, efectuado, pago y/o realizó, así como el padrón de beneficiarios por colonias y/o delegaciones.
   1. Por la compra de avena y fertilizantes entregada a los 796 productores del campo Ixtapaluquenses como apoyo anual.
4. Los costos totales (IVA incluido) en moneda nacional, así como su entrega en versión pública de los convenios celebrados, facturas, contratos celebrados, pólizas de cheques del gasto efectuado, pago y/o realizó, además de especificar el tipo de recurso utilizado si fue Federal, Estatal o Municipal.
   1. Por la compra de 21 nuevas Moto Patrullas entregadas a la dirección de Seguridad Pública.

En atención a las solicitudes de información, el **Sujeto Obligado**, emitió sus respuestas; en las cuales, informó lo siguiente:

Los costos totales (IVA incluido) en moneda nacional; los Convenios celebrados, facturas, contratos celebrados; las pólizas de cheques del gasto, efectuado, pago y/o realizó y el padrón de beneficiarios/ así como el total de población de beneficiada/ así como el padrón de beneficiarios por colonias y/o delegaciones/ además de especificar el tipo de recurso utilizado si fue Federal, Estatal o Municipal.

| **Solicitud de Información** | **Respuesta** |
| --- | --- |
| 1.1. Por la compra de Nuevos Uniformes y equipos de seguridad de la Dirección de Servicios Públicos. Para todo el personal operativo de la Dirección de Servicios Públicos y sus áreas de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Control Vehicular, Panteones, Alumbrado Público y la Unidad de Control y Bienestar Animal. | Mediante el oficio número **IXTA/SUBADMON/00863/2023**, firmado por el Subdirector de Administración, informó que, están imposibilitados para otorgar dicha información, toda vez que se cuenta con un aviso de privacidad que resguarda la información y fue firmado por la empresa, en caso de hacerlo, se estaría incurriendo en los artículos de la Ley de Protección de Datos Personales.  Adicionalmente, mediante el oficio número **IXTA/DE/1523/2023**, suscrito por la Directora de Ecología, comunicó que no cuenta con el padrón de beneficiarios, debido a que dicha información son referentes a programas sociales y los uniformes y equipos de seguridad no pertenecen a un programa social. Sin embargo, remitió las listas detalladas de todos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Control y Bienestar Animal que recibieron uniformes durante el año 2023.  Asimismo, con oficio número **IXT/DSP/0720/2023**, signado por el Director de Servicios Públicos, remitió la estadística del total del personal que recibió uniformes, de dicha Dirección, así como, de Control Vehicular, Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Panteones y Alumbrado Público.  Finalmente, tocante al punto relativo del instalación de 300 metros lineales de cable del montaje eléctrico de la primaria Andrés Quintana Roo, en la Col. Alfredo del Mazo, el Director de infraestructura y Obras Públicas, con oficio número IXTA-DIYOP-2166-2023, comunicó que, dicha área no llevó a cabo el procedimiento de adquisición, por lo que sugirió consultar a la Dirección de Administración y Finanzas o a la Oficina de Presidencia, en dado caso si se tratará de algún apoyo. |
| 1.2. Por la compra de los CHALECOS que se entregaron a la Organización de Bici taxis de San Jacinto. |
| 1.3. Por la compra de los CHALECOS que se entregaron a la organización de moto taxis de Hornos de Santa Bárbara. |
| 1.4. Por la compra y la instalación de 300 metros lineales de cable del montaje eléctrico de la primaria Andrés Quintana Roo, en la Col. Alfredo del Mazo. |
| 2.1. Por la Instalación de alumbrado público eléctrico llevado a cabo en todo el Municipio en forma detallada y separada de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por colonias y/o delegaciones, unidades habitacionales. | Mediante el oficio número **IXT/DSP/0721/2023**, firmado por el Director de Servicios Públicos, informó que no se cuenta con la información total de habitantes por colonias y/o delegaciones, unidades habitacionales, **únicamente se tiene el conocimiento del total de población en Ixtapaluca, que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Ixtapaluca cuenta con 542 mil 211 habitantes, mismo que la Jefatura de alumbrado Público ha realizado trabajos de instalación de luminarias en la totalidad de las comunidades de Ixtapaluca**. |
| 2.2. Por la Instalación de **cámaras de vigilancia** llevada a cabo en todo el Municipio en forma detallada y separada de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por colonias y/o delegaciones, unidades habitacionales. | Mediante el oficio número **DGSyPCI/JUR/1767/2023**, firmado por el Director General de Seguridad y Prevención Ciudadana de Ixtapaluca, informó que, por parte de dicha Dirección, no se han realizado ninguna instalación de cámaras de vigilancia ni alarmas vecinales en los años fiscales solicitados.  Adicionalmente, con oficio número **IXTA/SUBADMON/00866/2023**, firmado por el Subdirector de Administración, informó que, están imposibilitados para otorgar dicha información, toda vez que se cuenta con un aviso de privacidad que resguarda la información y fue firmado por la empresa, en caso de hacerlo, se estaría incurriendo en los artículos de la Ley de Protección de Datos Personales. |
| 2.3. Por la Instalación de **alarmas vecinales** llevado a cabo en todo el Municipio en forma detallada y separada de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por colonias y/o delegaciones, unidades habitacionales. |
| 3.1. Por la compra de avena y fertilizantes entregada a los 796 productores del campo Ixtapaluquenses como apoyo anual. | Mediante el oficio número **IXTA/SUBADMON/00865/2023**, firmado por el Subdirector de Administración, informó que, están imposibilitados para otorgar dicha información, toda vez que se cuenta con un aviso de privacidad que resguarda la información y fue firmado por la empresa, en caso de hacerlo, se estaría incurriendo en los artículos de la Ley de Protección de Datos Personales. |
| 4.1. Por la compra de 21 nuevas Moto Patrullas entregadas a la dirección de Seguridad Pública. | Mediante el oficio número **IXTA/SUBADMON/00864/2023**, firmado por el Subdirector de Administración, informó que, están imposibilitados para otorgar dicha información, toda vez que se cuenta con un aviso de privacidad que resguarda la información y fue firmado por la empresa, en caso de hacerlo, se estaría incurriendo en los artículos de la Ley de Protección de Datos Personales. |

Una vez conocidas las respuestas del **Sujeto Obligado**, la parte **Recurrente** interpuso los medios de impugnación citados al rubro, manifestado lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 176, 178 y 179 Fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el sujeto obligado esta contraseñido para hacer entrega de la información solicitada aun que mi solicitud hago de su conocimiento que pedí que puedes ser en VERSION PUBLICA” (sic)*

Las partes fueron omisas en rendir manifestaciones, en el plazo establecido para tal efecto.

Así las cosas, el Instituto consideró que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte **Recurrente** resultan fundados y determinó modificar las respuestas del **Sujeto Obligado**, para ordenar la entrega de lo siguiente:

***“SEGUNDO.*** *Se ordena al* ***Sujeto Obligado*** *haga entrega a la parte* ***Recurrente*** *en términos del Considerando* ***CUARTO*** *de esta resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense* ***(SAIMEX)****, de ser procedente en versión pública, en formato PDF o en el formato que se posea o se haya generado, el o los documentos en donde consten los contratos, convenios, facturas, pólizas de pago, del gasto erogado, de lo siguiente:*

1. *La compra de 21 Moto Patrullas, entregadas a la Dirección de Seguridad Pública, especificando el tipo de recurso utilizado (Federal, Estatal o Municipal), vigente al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.*
2. *La compra de avena y fertilizantes entregada a los 796 productores del campo Ixtapaluquenses como apoyo anual, así como el padrón de beneficiarios al mayor grado de desagregación posible, en donde consten las colonias y/o delegaciones, vigente al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.*
3. *La instalación de alumbrado público eléctrico, llevado a cabo en todo el Municipio, del periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.*
4. *La instalación de cámaras de vigilancia y de alarmas vecinales, llevado a cabo en todo el Municipio y, al mayor grado de desagregación posible, el o los documentos en donde consten las colonias y/o delegaciones, unidades habitacionales, del periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.*
5. *La compra de nuevos uniformes y equipos de seguridad de la Dirección de Servicios Públicos, para todo el personal operativo de la Dirección de Servicios Públicos y sus áreas de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Control Vehicular, Panteones, Alumbrado Público y la Unidad de Control y Bienestar Animal, vigente al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.*
6. *La compra de chalecos que se entregaron a la Organización de Bici taxis de San Jacinto y a la organización de moto taxis de Hornos de Santa Bárbara, vigente al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.*
7. *La compra y la instalación de 300 metros lineales de cable del montaje eléctrico de la Primaria Andrés Quintana Roo, Colonia. Alfredo del Mazo, vigente al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.*
8. *El Padrón de Beneficiarios por la compra de chalecos que se entregaron a la Organización de Bici taxis de San Jacinto y a la organización de moto taxis de Hornos de Santa Bárbara, vigente al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.*

*Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del* ***Recurrente****.*

*Para el caso de que los documentos referidos en el punto* ***1),*** *del presente Resolutivo se adviertan las características que tienen las moto patrullas municipales de la Dirección de Seguridad Pública, deberá notificar el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la* ***RESERVA*** *de información, conforme a los artículos 49 fracción VIII, 129, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*En el supuesto de que la información referida en los numerales* ***4)*** *y* ***7)*** *del presente Resolutivo, no haya sido poseída, generada o administrada por el* ***Sujeto Obligado****, bastará con que así lo manifieste.”*

**II. Razones del Voto Particular.**

Para iniciar la emisión del presente voto, conviene mencionar, que si bien se comparte el sentido de la resolución, ya que del análisis de las constancias que conforman los expedientes electrónicos, se desprendió que la información solicitada es susceptible de transparentarse pues se encuentra relacionada con la gestión pública y con su publicidad se favorece indudablemente la rendición de cuentas, máxime que se relaciona con la obligación de transparencia prevista el artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativa a la obligación de poner a disposición del público en los respectivos medios electrónicos, la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, entre la que se encuentran los contratos celebrados, sin embargo, no se comparte que se ordene la entrega de documentos donde conste, al mayor grado de desagregación posible, la instalación de cámaras de vigilancia y de alarmas vecinales en todo el Municipio, donde consten las colonias y/o delegaciones, unidades habitacionales, ya que pudiera darse a conocer la ubicación exacta de dichos dispositivos de seguridad, información que desde mi perspectiva no guarda la naturaleza de pública por las consideraciones que a continuación se exponen.

En primer lugar, debemos partir de lo establecido en la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las instituciones de seguridad pública del Gobierno del Estado de México y de los municipios de la entidad, en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, persiguiendo los siguientes fines:

I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de las instituciones de seguridad pública.

II. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y la estabilidad en la convivencia, así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad pública.

III. Regular el uso y resguardo de la información obtenida, a través de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia.

IV. Regular las acciones de análisis de la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública, para generar inteligencia en la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

V. Establecer las bases para la estandarización u homologación de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública.

En este sentido, en términos del artículo 3 de la Ley en comento, los equipos y sistemas que integran el “Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública”, son destinados a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas para garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Estado de México.

La instalación de equipos y sistemas de seguridad será previo análisis técnico basado en los criterios y prioridades establecidos en la misma Ley, bajo el acuerdo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, el municipio o la dependencia interesada, en los lugares en los cuales sea posible prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas, para garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Estado de México, de conformidad con el artículo 12 de la referida Ley.

Como parte de los criterios que se toman en cuenta para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos, se encuentran los reconocidos en el artículo 15 de la Ley en cuestión, que atienden a lo siguiente:

I. Zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público, turismo o comercio.

II. Las áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas o tránsito de las mismas, registradas con mayor incidencia delictiva en la estadística criminal de las instituciones de seguridad pública, de los municipios o de los sistemas de emergencia 911 y de denuncia anónima 089.

III. Las colonias, manzanas, avenidas, calles y demás lugares que registren los delitos de mayor impacto para la sociedad.

IV. Las intersecciones viales más conflictivas clasificadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría o por los municipios.

V. Las zonas con mayor índice de percepción de inseguridad.

VI. Las zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano identificados en los atlas de riesgo.

VII. Cualquier instrumento de análisis diferente a la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, así como aquella información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus fines.

VIII. Las zonas registradas con mayor incidencia de infracciones administrativas.

Mientras que el Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México dispone que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México a través del Centro de Control en coordinación con el municipio o la dependencia interesada, serán los responsables de realizar los estudios y análisis técnicos necesarios para la colocación, instalación y reubicación de tecnologías, los cuales deberán contener al menos, los puntos siguientes en términos del artículo 7:

I. Cumplir con los criterios que establece la Ley, para la colocación, instalación o reubicación de tecnologías.

II. Contribuir a la estrategia tecnológica para seguridad pública.

III. **Contribuir en la prevención y combate a la delincuencia**.

Como parte de la información que debe registrarse en el inventario de equipos tecnológicos por los Centros de Mando Municipal, se encuentran el número de cámaras de videovigilancia, ubicación con domicilio y georreferencia, marca de cada una, plataforma y equipo con el que opera; así como los demás sistemas, aplicativos o equipos no contemplados que sean utilizados para la función de seguridad pública.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que toda la información recabada por las instituciones de seguridad pública se considera como reservada, cuando su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia o cuando se pueda actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública.

De modo que si bien es indispensable que la sociedad se haga conocedora de la información requerida, que se encuentra íntimamente relacionada con la erogación de recursos públicos, también lo es que de hacer pública la ubicación de las cámaras de seguridad o video vigilancia, así como las alarmas vecinales, implica un riesgo a los objetivos y fines de la seguridad pública municipal y pudiera causar un perjuicio y daño sustancial a los intereses sociales protegidos, además de que puede causar un detrimento al patrimonio, puesto que dichos dispositivos de seguridad pueden ser afectados por personas que cometen conductas contrarias a derecho, al ser dichos sistemas clave para el adecuado funcionamiento de la estrategia de seguridad pública y prevención del delito, colocando al Estado en desventaja.

En este sentido, considero que la información que se analiza pudiera actualizar la causal de clasificación prevista en el artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 113, fracción I y el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

*“****Artículo 140.*** *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

***I.*** *Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;”*

*“****Artículo 113****. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

***I****. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;”*

*“****Décimo octavo****. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”*

Como se advierte, de dichos preceptos normativos se desprende que podrá ser clasificada como información reservada aquella cuya publicación y divulgación comprometa la seguridad pública.

Por lo tanto, al considerar que las cámaras de video vigilancia y las alarmas vecinales son herramientas que favorecen la seguridad pública y la prevención del delito, estimo que en la resolución de mérito se debió contemplar la clasificación de la ubicación dichos sistemas como información reservada, pues su divulgación, desde mi perspectiva, implicaría la revelación de tecnología o equipos útiles a generación de inteligencia para la seguridad pública o combate a la delincuencia, causando un daño sustancial a los intereses sociales protegidos, ya que de ser evidente la ubicación de dichas herramientas, se puede obstruir la prevención o persecución de los delitos.

Por lo que si bien, pudiera tratarse de información que genera, posee o administra el **Sujeto Obligado**, existen excepciones al principio de máxima publicidad, justificado bajo determinadas circunstancias.

Apoya lo anterior, la tesis del rubro y texto siguiente, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“****ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO****. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”*

Por último, la rendición de cuentas por cuanto hace al ejercicio de recursos públicos para la adquisición de estos bienes, se verificará principalmente a partir de si los procedimientos adquisitivos se llevaron conforma a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, por lo que considero que el documento idóneo para transparentar la erogación de recurso público será la factura que dé cuenta de la compra por concepto de dichos dispositivos de seguridad, no así la ubicación de los mismos, circunstancia que se debió tomar en cuenta en el estudio de la resolución.

Lo anterior expone razones suficientes para la emisión y presentación del presente **Voto Particular,** relacionado con la resolución de los Recursos de Revisión referidos.